



Expediente:	056151004332 20023098
Radicado:	RE-00288-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/01/2022
Hora:	11:39:39
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CAMBIO MENOR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1687 del 18 de abril de 1996, la Corporación otorgó licencia ambiental a la Sociedad denominada MARIA CECILIA PÉREZ Y HERMANOS & CIA, identificada con Nit. No. 890.923.869-3, para la explotación de la Cantera Yarumal 1, localizada en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro; la cual posteriormente fue modificada mediante la Resolución 112-0324 de febrero 07 de 2003, para la explotación de materiales de construcción, por medio de la cual se amplió el término de vigencia la Licencia Ambiental y se otorgó un permiso de vertimientos.

Que, mediante Resolución con radicado 131-1038 del 12 de diciembre de 2011, Cornare otorgó a la Señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN identificada con cédula de ciudadanía número 32459305 una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 2.0 L/s, así, para uso industrial 1.83 L/s y para uso doméstico 0,007 L/s, en beneficio de los predios con FMI, Nros. 020-3971,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





020-3972, 020-5523 con coordenadas X: 847.767 - Y: 1.191.599, Z: 2.425 MSNM, plancha: 147-1B-4 Escala 1:10000 ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, caudal a derivar de la Quebrada El Yarumal, en un sitio con coordenadas X:845.365, Y:1.175.113, Z:2.340, permiso otorgado por un término de 10 años.

Que mediante escrito con radicado No. CE-09823 del 16 de junio de 2021, la Señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN, representante legal de la sociedad María Cecilia Pérez y Hermanos & Cia., solicita cesión total de la licencia Ambiental a la señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN, identificada con cedula No. 32.459.305.

Que mediante Resolución con radicado RE-04449 del 08 de julio de 2021, Cornare autoriza, la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1687 del 18 de abril de 1996, modificada mediante Resolución 112-0324 de febrero 07 de 2003, a la sociedad MARIA CECILIA PEREZ Y HERMANOS & CIA, identificada con Nit. No. 890.923.869-3, a favor de la señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN.

Que mediante escrito con Radicado N° CE-20732 del 27 de noviembre de 2021, la Señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN identificada con cédula de ciudadanía número 32459305, solicitó a Cornare la **RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, otorgada mediante la Resolución con radicado 131-1038 del 12 de diciembre de 2011, dado que la misma está próxima a vencerse.

Atendiendo la solicitud realizada por la Señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN, mediante el escrito anteriormente referenciado, este Despacho evidencia que la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas, se llevó a cabo, encontrándose dentro del término estipulado para ello en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.2.8.4**.

Que mediante escrito con radicado CE-20931 del 01 de diciembre de 2021, la Señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN, allega a esta Corporación comprobante de pago para el trámite de renovación de la Concesión de aguas.

Que mediante Auto con radicado No. AU-04135 del 13 de diciembre de 2021, Comare dio inicio al trámite de modificación menor de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución con radicado número 1687 del 18 de abril de 1996, a la Sociedad denominada MARIA CECILIA PÉREZ Y HERMANOS y CIA, identificado con Nit. No. 890.923.869-3, para la explotación de la Cantera Yarumal 1, localizada en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro departamento de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Antioquia, la cual fue cedida a la Señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN, identificada con cedula No. 32.459.305, mediante Resolución con radicado RE-04449 del 08 de julio de 2021.

Que funcionarios de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizaron visita al proyecto, además evaluaron la documentación presentada por la señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN, lo que generó el informe técnico con radicado IT-00174 del 13 de enero de 2022, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y en el que se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

4.1 *El caudal requerido para atender los usos doméstico e industrial es de 2.0 L/s.*

4.2 *Es Viable renovar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-1038 del 12 de diciembre de 2011 a la Señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN identificada con cédula de ciudadanía número 32.459.305, para uso doméstico e industrial de la quebrada La Floresta, en un caudal de 2.0 L/s, acorde con los requerimientos del proyecto y por un período igual a la vida útil del proyecto.*

4.3 *Es factible Acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, ya que cumplen con los parámetros técnicos que garantizan teóricamente la derivación del caudal otorgado de la fuente La Florida, equivalente a 2.0 L/s.*

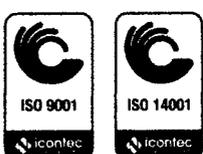
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra las causales de modificación de Licencia Ambiental y el Parágrafo 1, establece que *"para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales"*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.7.1 del decreto en mención, dispone: “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará a las autoridades ambientales competentes”.

Que dichos ajustes o cambios no se enmarcan dentro de las causales que obligan a los titulares de las licencias ambientales o su equivalente a tramitar y obtener previamente la correspondiente modificación de dicho instrumento de manejo y control ambiental, puesto que no implican impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en tales autorizaciones, ni contemplan nuevos usos o variaciones que generen un impacto mayor en el aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables autorizados en la licencia ambiental o su equivalente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en los artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.4 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico con radicado No. IT-00174 del 13 de enero de 2022, se puede concluir que:

Se hace necesario establecer que, a pesar de que la concesión de aguas se otorgó como si fuera un permiso individual, pues inicialmente esta no fue asociada a la Licencia Ambiental, otorgada

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





mediante Resolución No. 1687 del 18 de abril de 1996, se ha logrado establecer que la misma es utilizada para uso doméstico e industrial en el proceso del proyecto denominado Cantera Yarumal, por lo tanto, la renovación de la concesión de aguas se tramitará como un cambio menor de la Licencia Ambiental.

Es por esta razón que, se ordenará el envío de copia física de los siguientes documentos al expediente 056151004332 en el cual se encuentra la información de la Licencia Ambiental, CE-20732-2021, Auto con radicado AU-04135-2021, informe técnico con radicado IT-00174-2022, para que el permiso quede integrado a dicho expediente y desde allí se le realice control y seguimiento.

Consecuentemente con lo expuesto, se deberá llevar a cabo el archivo del expediente 20023098

En atención a lo anterior y una vez evaluada la información allegada por la Señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN, con el fin de tramitar la modificación menor de licencia ambiental consistente en la renovación de la concesión de aguas otorgada por Cornare mediante Resolución con radicado 131-1038 del 12 de diciembre de 2011, la misma cumple con lo establecido por el Decreto 1076 de 2015.

Es por lo anterior que, esta Autoridad Ambiental tiene elementos técnicos y jurídicos suficientes, para pronunciarse de fondo con respecto a la petición formulada

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la MODIFICACIÓN MENOR de la licencia ambiental otorgada por Comare mediante la Resolución No. 1687 del 18 de abril de 1996, la cual figura a nombre de la Señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía número 32.459.305, consistente, en la renovación de la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado 131-1038 del 12 de diciembre de 2011, en beneficio de los predios con FMI, Nro. 020-3971, 020-3972, 020-5523 con coordenadas X: 847.767 - Y: 1.191.599, Z: 2.425 MSNM, plancha: 147-1B-4 Escala 1:10000 , en los cuales se encuentra el proyecto denominado Cantera Yarumal ubicados en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, caudal a derivar de la Quebrada El Yarumal, en un sitio con coordenadas X:845.365, Y:1.175.113, Z:2.340.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Nombre del predio.	MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN	Coordenadas del predio							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	28	21,35	6	10	43,8	2240	
Punto de captación N°:									
Nombre Fuente:	Uso	Caudal (L/S)	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	28	28.35	6	10	40.41	2375
Q. La Floresta	Doméstico	0.007							
	Industrial	1.993							
Total	L/S	2,000							

Parágrafo: La presente concesión se otorga por un periodo igual a la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, ya que cumplen con los parámetros técnicos que garantizan teóricamente la derivación del caudal otorgado de la fuente La Florida, equivalente a 2.0 L/s.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN, beneficiaria de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN que Cornare se reserva el derecho de realizar el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

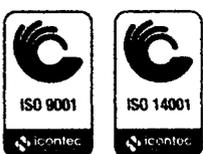
Parágrafo 1: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2: Por lo anterior, todos los trámites ambientales, para proyectos, obras o actividades, así como los conceptos técnicos y mapas con afectaciones y/o restricciones ambientales que en adelante se generen en las diferentes dependencias y Direcciones Regionales de la Corporación, deberán realizarse teniendo en cuenta la cartografía oficial de los POMCA, en especial la zonificación ambiental de cada una de las cuencas, la cual en los próximos días estará dispuesta en el Geoportal Corporativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, enviar copia del informe técnico con radicado IT-00174 del 13 de enero de 2022, a la Señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, enviar copia física de los documentos con radicado CE-20732-2021, Auto con radicado AU-04135-2021, informe técnico con radicado IT-00174-2022, del expediente **20023098** al expediente **056151004332** y dar archivo al expediente **20023098**.

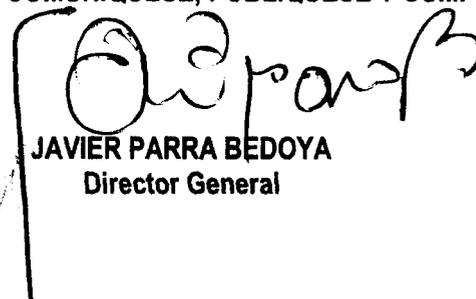
ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Señora MARTA LUCIA PEREZ ROLDAN. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 056151004332 y 20023098

Proyectó: Leandro Garzón

Revisó: Sofía Zuluaga.

Fecha: 19/01/2022

Vo.Bo: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40